

#1692

C 44078

Abril 18/34

Proy de ley que modifica el art.  
10 del Decreto No 136 que fue refor-  
mado por la ley No 37 (servicio  
de arrimo y manejo de carga so-  
bre los Muelles)

5. Prezas.

Santo Domingo, R.D.  
Abril 18, 1934.-

01728


Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1245 de fecha 18 del corriente y del proyecto de ley, por el cual se modifica el Art. 10 del Decreto # 136 del 22 de enero de 1924, que fué reformado por la Ley # 37 promulgada el 6 de Dbra. de 1930 (Servicio de arrimo y manejo de carga sobre los Muelles).

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de distinción le saluda atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

861/4079



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 18 de 1934.

SECRETARIA

#.1245.

Al Señor  
Presidente del Hon.Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, y por el cual se modifica el Artículo 10 del Decreto #.136, del 22 de Enero de 1924, que fué reformado por la Ley #.37, promulgada el 6 de Diciembre de 1930 (Servicio de arrimo y manejo de carga sobre los Muelles).

Muy atentamente le saluda,



---

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

86/4078

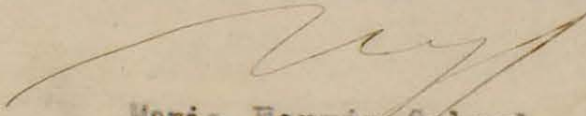
Santo Domingo, R.D.  
Abril 18, 1934.-

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plaçeme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley, por el cual se modifica el Art. 10 del Decreto # 136 del 22 de enero de 1924, que fué reformado por la ley #37 promulgada el 6 de Dbre. de 1930 (Servicio de arrimo y manejo de carga sobre Muelles).

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

(sin salto de los Nos 4096, 4097 y 4098)

NR/

4096/10



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- El Artículo 10 del Decreto número 136, del veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, que fué reformado por la ley número 37, promulgada el día seis de Diciembre de mil novecientos treinta, queda nuevamente modificado así:

Artículo 10.-El servicio de arrimo y manejo sobre los muelles de las mercancías que sean importadas, exportadas o embarcadas de cabotaje, será prestado directamente por el Gobierno, bajo la dirección y dependencia del Departamento de Rentas Internas, donde se organizará el negociado correspondiente.-Los derechos que se recauden por este servicio deducidos los gastos de su sostenimiento, ingresarán en los fondos generales de la nación.- El Presidente de la República tiene a su cargo la reglamentación de todo cuanto se refiera al servicio de que se trata, incluyendo la fijación de tarifas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Domi-

EL CONGRESO NACIONAL

14 CRISIATURA, ord. de 1934

DECRETO AL No. 1897

de desuentos de Leyes, Resoluciones  
Decreto votados por el Senado

Del día de 2007

las partes en máquina a razón de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo, 18 de Julio 1934

*Mrs. Chumacez*

Archivista del Senado

TOPICO:

LEY SOBRE ARRIBO Y CARGA SOBRE LOS MUEBLES

PAGINA No.

2

nicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil  
novecientos treinticuatro; año 91 de la Independencia y  
71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:  
Fdo. Miguel, Angel Boca

LOS SECRETARIOS:  
Fdos. L. Henriquez Castillo  
Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,  
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a  
los diez y ocho días del mes de abril del año mil nove-  
cientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y  
71 de la Restauración.

*Miguel A. Feliú*  
PRESIDENTE:  
*L. Henriquez Castillo*  
SECRETARIOS:  
*Miguel A. Feliú*

14<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. D. 1034*

REGISTRADA AL No. 1894

en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dele*

hojas escritas en máquina a razón de diez

espacios interlineares.

Santa Domingo, 18 de *April* 1934

*M. A. Amador*

Archivista del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-El Artículo 10 del Decreto número 136, del veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro, que fué reformado por la Ley número 37, promulgada el día seis de Diciembre de mil novecientos treinta, queda nuevamente modificado así:

Artículo 10:-El servicio de arrimo y manejo sobre los muelles de las mercancías que sean importadas, exportadas o embarcadas de cabotaje, será prestado directamente por el Gobierno, bajo la dirección y dependencia del Departamento de Rentas Internas, donde se organizará el negociado correspondiente.-Los derechos que se recauden por concepto de este servicio ingresarán en los Fondos Generales de la Nación.-El Presidente de la República tiene a su cargo la reglamentación de todo cuanto se refiera al servicio de que se trata, incluyendo la fijación de tarifas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS: